



Región de Murcia

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO

RESOLUCIÓN DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2023, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD, POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PLANES DE ACTUACIÓN PERSONALIZADOS DESTINADOS AL ALUMNADO CON NECESIDADES ESPECÍFICAS DE APOYO EDUCATIVO.

La *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*, modificada por la *Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre*, establece en su artículo 4.3 que a lo largo de la enseñanza básica se adoptará la educación inclusiva como principio fundamental, con el fin de atender a la diversidad de las necesidades de todo el alumnado, tanto del que tiene especiales dificultades de aprendizaje como del que tiene mayor capacidad y motivación para aprender; y que, cuando tal diversidad lo requiera, se adoptarán las medidas organizativas, metodológicas y curriculares pertinentes conforme a los principios del Diseño Universal para el Aprendizaje facilitando el acceso a los apoyos que el alumnado requiera.

Dichas medidas, que formarán parte del Plan de atención a la diversidad de los centros docentes, están destinadas al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo que, conforme el artículo 71.2 de la citada Ley, requieren de una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas especiales, por retraso madurativo, por trastornos del desarrollo del lenguaje y la comunicación, por trastornos de atención o de aprendizaje, por desconocimiento grave de la lengua de aprendizaje, por encontrarse en situación de vulnerabilidad socioeducativa, por sus altas capacidades intelectuales, por haberse incorporado tarde al sistema educativo o por condiciones personales o de historia escolar; y estarán orientadas a permitir al alumnado el desarrollo de las competencias clave previstas en los perfiles de salida y la consecución de los objetivos de cada una de las etapas educativas que conforman la enseñanza básica.

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 23.10 del *Decreto n.º 209/2022, de 17 de noviembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*, y 25.6 del *Decreto n.º 235/2022, de 7 de diciembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*, el alumnado que presente necesidades específicas de apoyo educativo, previstas en el





artículo 71.2 de la *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo*, dispondrá de un plan de actuación en el que se recojan las medidas que den respuestas a sus necesidades.

El *Decreto n.º 158/2023, de 25 de mayo, por el que se modifica el Decreto n.º 12/2015, de 13 de febrero, por el que se establecen las condiciones de implantación de la formación profesional básica y el currículo de trece ciclos formativos de estas enseñanzas y se establece la organización de los programas formativos profesionales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*, dispone en el artículo único 12.8, que el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo contará con un plan de trabajo individualizado que recogerá las medidas organizativas que den respuesta a dichas necesidades, así como la adecuación de los elementos del currículo o las adaptaciones individualizadas de las materias o ámbitos que precisen.

Y en los mismos términos, la *Orden de 28 septiembre de 2023, de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo por la que se regulan los programas Formativos Profesionales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*, establece en el artículo 23.10, que el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo contará con un plan de actuación personalizado que recogerá las medidas organizativas que den respuesta a dichas necesidades, así como la adecuación de los elementos del currículo o las adaptaciones individualizadas de las materias o ámbitos que precisen los alumnos citados.

Este nuevo marco normativo hace necesario proporcionar instrucciones a los centros docentes para la elaboración de planes de actuación, de carácter personalizado, en los que a partir de la identificación y valoración de las fortalezas y capacidades del alumnado, así como de las barreras que puedan limitar su acceso, presencia, participación o aprendizaje, se organicen los recursos y medidas que den respuesta a sus necesidades específicas.

En virtud de las competencias otorgadas en el *Decreto n.º 245/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo*,

RESUELVO:

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente resolución tiene por objeto dictar instrucciones para la elaboración de los planes de actuación personalizados destinados al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

2. El ámbito de aplicación de esta resolución son los centros docentes sostenidos con fondos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que impartan enseñanzas de Educación Infantil y educación básica.

3. A efectos de lo dispuesto en esta resolución, serán de aplicación las definiciones y perfiles de alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo contempladas en el anexo I.





Segundo. Alumnado destinatario.

1. Dispondrá de un Plan de Actuación Personalizado (en adelante, PAP) el alumnado que presente necesidades específicas de apoyo educativo previstas en el artículo 71.2 de la *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo*, que curse alguna de las siguientes enseñanzas:

- a) Educación Primaria.
- b) Educación Secundaria Obligatoria.
- c) Ciclos formativos de Grado Básico.
- d) Programas Formativos Profesionales.
- e) Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas.

2. Con carácter general, este alumnado dispondrá de un PAP a partir del tercer curso de Educación Primaria, a excepción del alumnado con necesidades educativas especiales, que dispondrá de un PAP a partir del segundo ciclo de Educación Infantil, y del alumnado con desconocimiento grave del español, que podrá contar con un PAP a comienzo de la etapa de Educación Primaria.

3. Podrá anticiparse la elaboración del PAP en casos excepcionales debidamente justificados en su informe psicopedagógico.

4. El plan de trabajo individualizado del alumnado que curse un Programa Formativo para el desarrollo de Proyectos de Vida Inclusivos, regulado por *Orden de 31 de julio de 2018*, podrá adoptar el formato de PAP establecido en la presente resolución.

Tercero. El plan de actuación personalizado.

1. El PAP es un documento de planificación docente en el que, a partir de la identificación y valoración de las capacidades personales, así como de las barreras que puedan limitar su acceso, presencia, participación o aprendizaje, se organizan los recursos y medidas que den respuesta a sus necesidades.

2. El PAP formará parte del expediente del alumnado e incluirá, al menos, los siguientes apartados:

- a) Datos identificativos del alumnado y fecha de inicio del PAP.
- b) Profesionales implicados en la elaboración, desarrollo y evaluación del PAP.
- c) Necesidades educativas que presenta el alumno, especificando, en su caso, el tipo y grado de necesidad específica de apoyo educativo.
- d) Medidas de atención educativa que se hayan aplicado con anterioridad, tanto las desarrolladas en el grupo/aula como las realizadas fuera del aula, y análisis de sus resultados.
- e) Medidas de atención educativa propuestas para su aplicación por parte del equipo docente durante el curso o ciclo en el que se encuentre escolarizado.
- f) Recursos personales especializados y personal de atención educativa complementaria.
- g) Coordinación con la familia y apoyos externos.
- h) Seguimiento y evaluación del PAP.





- i) Cualquier otra información que se considere relevante, y propuestas para el curso/ciclo siguiente.

3. En el caso de alumnado con necesidades complejas de comunicación, se incorporará en el PAP un anexo con información relativa a la comunicación aumentativa y alternativa (CAA) que recoja los resultados de la evaluación de las competencias comunicativas y lingüísticas del alumno, los objetivos y estrategias de intervención y, en su caso, los componentes del sistema de CAA. A tal efecto, se podrá utilizar el [Registro de Comunicación Aumentativa y Alternativa en el Contexto Educativo](#) publicado por el Servicio de Publicaciones de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo.

4. El alumnado escolarizado en modalidades combinadas entre centros de educación especial y centros ordinarios dispondrá de un solo PAP, que será cumplimentado por los equipos docentes de ambos centros, teniendo en consideración las áreas o ámbitos que ha de cursar.

5. De acuerdo con el apartado quinto de la [Resolución de 15 de abril de 2016, de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad](#), el plan individual de apoyo conductual positivo formará parte del PAP del alumno.

6. Con objeto de facilitar a los equipos docentes la elaboración del PAP, se incluye un modelo orientativo en el anexo II de la presente resolución, pudiendo adjuntar al mismo cualquier documentación que se considere relevante para la respuesta educativa del alumnado.

Cuarto. Adaptaciones curriculares significativas individualizadas.

1. De acuerdo con lo establecido en los artículos 24.5 del *Decreto 209/2022, de 17 de noviembre* y 26.4 del *Decreto n.º 235/2022, de 7 de diciembre*, se podrán realizar adaptaciones para el alumnado con necesidades educativas especiales que curse enseñanzas de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria, que se aparten significativamente de los criterios de evaluación y los saberes básicos, cuando se precise de ellas para facilitar a este alumnado la accesibilidad al currículo. Dichas adaptaciones se realizarán buscando permitirle el máximo desarrollo posible de las competencias clave y contendrán los referentes que serán de aplicación en la evaluación de este alumnado.

2. Conforme el artículo único 12.7 de *Decreto n.º 158/2023, de 25 de mayo*, en el caso del alumnado con necesidades educativas especiales que curse ofertas ordinarias de ciclos formativos de Grado Básico, los referentes de la evaluación en los Ámbitos de Comunicación y Ciencias Sociales y de Ciencias Aplicadas, serán los incluidos en las correspondientes adaptaciones del currículo.

3. Así mismo, y al amparo del artículo 15.13 de la *Orden de 28 septiembre de 2023*, en el caso del alumnado con necesidades educativas especiales que curse Programas Formativos Profesionales, los referentes de la evaluación en los Ámbitos de Comunicación y Ciencias Sociales 1.º y de Ciencias Aplicadas 1.º serán los incluidos en las correspondientes adaptaciones del currículo.

4. A tal efecto, los equipos docentes podrán adoptar las siguientes decisiones en las áreas, materias o ámbitos objeto de adaptación curricular significativa:





- a) Seleccionar las competencias específicas, criterios de evaluación y saberes básicos del curso en el que se encuentra matriculado el alumno y que se vayan a trabajar durante el mismo.
- b) Incorporar competencias específicas, criterios de evaluación y saberes básicos de cursos y, en su caso, de etapas anteriores.
- c) Priorizar las competencias específicas, criterios de evaluación y saberes básicos que contribuyan, en mayor medida, al desarrollo de las competencias clave previstas en los perfiles de salida y la consecución de los objetivos de la etapa.
- d) Modificar los coeficientes de los criterios de evaluación en función de las necesidades del alumno.
- e) Secuenciar de forma diferente los criterios de evaluación y los saberes básicos que se vayan a trabajar durante el curso, con objeto de dar más tiempo al alumno para la consecución de los mismos.
- f) Adecuar los procedimientos e instrumentos de evaluación y, en su caso, los tiempos y apoyos que aseguren una adecuada evaluación del alumno.

5. Las adaptaciones curriculares significativas individualizadas de cada área, materia o ámbito se incorporarán en el PAP del alumno incluyendo, al menos, la relación de competencias específicas, criterios de evaluación y saberes básicos que se vayan a trabajar durante el curso escolar.

6. Se informará a los alumnos y a sus familias o tutores legales, sobre el desarrollo de las adaptaciones curriculares significativas, haciendo referencia a aquellos aspectos en los que el alumno ha mejorado y en los que necesita mejorar. En cualquier caso, en la educación básica, las áreas, materias o ámbitos con adaptaciones curriculares significativas se consignarán en las actas de evaluación con un asterisco (*), junto a los resultados de la evaluación de las mismas.

7. A título orientativo, se incluye un modelo de adaptación curricular significativa individualizada en el anexo III de la presente resolución, pudiendo utilizar, en su caso, el cuaderno personalizado que se genera a través del aplicativo *aNota* (<https://anota.murciaeduca.es/>), de acuerdo con las instrucciones que se faciliten al efecto desde el Área Plumier XXI de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo.

Quinto. Apoyos y programas específicos.

1. El PAP incluirá los contenidos, que se podrán expresar en términos de habilidades específicas o de la conducta adaptativa, del apoyo educativo especializado o programas específicos que se estén desarrollando con el alumnado: programas de enseñanza específicos para alumnado con discapacidad auditiva usuario de lengua de signos; programas de mejora del funcionamiento ejecutivo, procesos lecto-escritores, habilidades sociales o de autocontrol para el alumnado con trastornos de atención o de aprendizaje; programas de aprendizaje para alumnado que se incorpore tardíamente al sistema educativo con graves carencias lingüísticas; programas específicos para el alumnado que presenta trastornos graves de conducta o de salud mental; programas de fisioterapia, etc.





2. Para el alumnado con desconocimiento del español o desfase curricular significativo que presente perfil y nivel de competencia curricular similar, se podrá diseñar un programa específico común.

3. Con carácter opcional, y en el caso del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo que no requiera de una adaptación curricular significativa, los equipos docentes podrán incluir en el PAP del alumno las competencias específicas, criterios de evaluación y saberes básicos del área, materia o ámbito que se vayan a trabajar durante el curso en el que se encuentra matriculado y que correspondan a cursos anteriores. Los resultados de la evaluación de estos criterios y saberes básicos no añadirán valor a la calificación final del área, materia o ámbito.

4. Con objeto de facilitar dicha tarea a los equipos docentes, se incluye un modelo orientativo en el anexo IV de la presente resolución.

Sexto. Elaboración, desarrollo y evaluación del Plan de actuación personalizado.

1. El PAP será elaborado por el profesorado del área, materia o ámbito objeto de adaptación curricular, así como por los recursos personales especializados del centro educativo que intervengan en la respuesta educativa del alumnado, coordinados por el tutor, y con el asesoramiento de los servicios de orientación educativa.

2. El PAP, que podrá tener carácter anual, bianual o de ciclo, se redactará al inicio de cada curso escolar/ciclo o, en su caso, tras la valoración e identificación, por parte de los servicios o profesionales que establezca la normativa vigente, de las necesidades específicas de apoyo educativo del alumnado que no disponga de un PAP previo.

3. En centros de educación especial y aulas abiertas especializadas, se podrá ajustar la temporalización del PAP de acuerdo con las necesidades educativas del alumnado, sus intereses y los programas que se desarrollen en el centro.

4. Coincidiendo con las sesiones de evaluación, los equipos docentes, coordinados por el tutor, evaluarán los resultados del PAP y, de acuerdo con los mismos, incluirán las modificaciones que se consideren oportunas. En la sesión de evaluación final, además, se acordará si se debe continuar con el PAP en el curso siguiente y, en caso afirmativo, las propuestas para el próximo curso escolar.

5. El tutor hará constar en el PAP las decisiones acordadas en las sesiones de evaluación, trasladando dicha información a las madres, padres o tutores legales del alumno. Además, tendrán derecho, previa solicitud por escrito a la dirección del centro, a la copia del PAP y de cuantos documentos se deriven del mismo, sin perjuicio del respeto a las garantías establecidas en la normativa sobre protección de datos de carácter personal.

Séptimo. Fechas de realización.

1. Sin perjuicio de lo establecido en el punto 2 del resuelto anterior, la fecha de realización de los planes de actuación personalizados será la establecida para la entrega de las programaciones docentes.

2. Una vez realizado el PAP, se subirá, preferentemente en un único archivo, al aplicativo Plumier XXI, siguiendo las instrucciones que desde el Área Plumier XXI se faciliten.





Octavo. Inicio de efectos.

La presente resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo (www.educarm.es/informacion-ciudadano), dejando sin efectos lo establecido en la *Resolución de 3 de octubre de 2022, de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación, por la que se dictan instrucciones para la elaboración de los planes de actuación personalizados destinados al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.*

EL DIRECTOR GENERAL DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

Pedro Mondéjar Mateo

(Firmado electrónicamente al margen)

20/11/2023 15:40:43

MONDEJAR, MATEO, PEDRO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-cb2e1cf-87b2-699e-c646-0050569b54e7





ANEXO I

Definiciones y perfiles de alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo

Alumnado que presenta necesidades educativas especiales: aquel que afronta barreras que limitan su acceso, presencia, participación o aprendizaje, derivadas de discapacidad o de trastornos graves de conducta, de la comunicación y del lenguaje, por un periodo de su escolarización o a lo largo de toda ella, y que requiere determinados apoyos y atenciones educativas específicas para la consecución de los objetivos de aprendizaje adecuados a su desarrollo. Se incluyen los siguientes perfiles:

- Derivadas de discapacidad:
 - **Discapacidad auditiva.**
 - **Discapacidad motora.**
 - **Discapacidad intelectual:** alumnado que presenta limitaciones significativas del funcionamiento intelectual y de la conducta adaptativa (en los dominios conceptual, social y práctico). La gravedad de la discapacidad puede ser leve, moderada o grave.
 - **Discapacidad visual.**
 - **Pluridiscapacidad:** disfunción severa o profunda de dos o más áreas del desarrollo, considerando que el área de la cognición siempre debe verse afectada.

- No asociadas a discapacidad:
 - **Trastornos del espectro del autismo.**
 - **Trastornos graves de conducta/personalidad** derivados de problemas de salud mental.
 - **Trastornos graves de la comunicación y del lenguaje:** alumnado que presenta, en grado de intensidad grave, dificultades persistentes en la adquisición y uso del lenguaje en todas sus modalidades debido a deficiencias de la comprensión o la producción (expresión). Se incluyen los trastornos específicos del lenguaje con sintomatología grave (TEL graves), los retrasos severos del lenguaje y las disfasias.

Retraso madurativo: alumnado menor de 5 años con el que no se puede llevar a cabo una valoración sistemática del funcionamiento intelectual, y no cumple con los hitos de desarrollo esperados en varios campos del funcionamiento intelectual (habilidades cognitivas, lingüísticas, motoras y sociales).

Trastornos del desarrollo del lenguaje y la comunicación: alumnado que presenta, en grado de intensidad leve o moderada: dificultades persistentes en la adquisición y uso del lenguaje en todas sus modalidades debido a deficiencias de la comprensión o la producción (expresión); trastorno fonológico; trastorno de la fluidez; o trastorno de la comunicación social (pragmático).





Trastornos de atención. alumnado con trastorno por déficit de atención e hiperactividad (TDA/H) que presenta dificultades de aprendizaje asociadas al funcionamiento ejecutivo (atención, inhibición de conducta, memoria de trabajo, flexibilidad cognitiva, fluidez verbal, planificación y organización), hiperactividad y/o impulsividad.

Trastornos del aprendizaje: alumnado que, previa evaluación psicopedagógica, presenta dificultades en el aprendizaje en uno o varios de estos ámbitos: a) dificultad en la lectura (dislexia); b) dificultad en la expresión escrita (disgrafía/disortografía); c) dificultad matemática (discalculia). También se incluye en este perfil al alumnado con dificultades en la adquisición y uso de rutinas y habilidades procedimentales-no verbales derivadas de trastorno del aprendizaje no verbal (TANV) o dispraxia o trastorno de la coordinación motriz; y al alumnado con inteligencia límite.

Desconocimiento grave de la lengua de aprendizaje: alumnado con un desconocimiento grave de la lengua de aprendizaje que recibe un apoyo educativo complementario y además no cumple las características del perfil de incorporación tardía.

Situación de vulnerabilidad socioeducativa: alumnado escolarizado en la enseñanza básica que presenta desfase curricular de al menos un curso entre su nivel de competencia curricular y el curso en el que está escolarizado; determinado por factores económicos, culturales, sociales, familias derivadas de violencia de género, geográficos, étnicos o de otra índole; así como los derivados de experiencias adversas en la infancia (EAI). No obstante, a efectos de lo dispuesto en esta resolución, solo dispondrá de un plan de actuación personalizado el alumnado en situación de vulnerabilidad socioeducativa que presente un desfase en su nivel de competencia curricular de dos cursos o más.

Alumnado con altas capacidades intelectuales: alumnado valorado como tal por los servicios de orientación educativa, según protocolo establecido, que recibe atención educativa a través de medidas específicas: adaptaciones curriculares de profundización o de ampliación del currículo, flexibilización del periodo de escolarización o participación en programas de enriquecimiento curricular.

Alumnado con integración tardía en el sistema educativo español: alumnado procedente de otros países que en el curso escolar de referencia se ha incorporado en el sistema educativo y se encuentra, al menos, en una de las siguientes situaciones: a) está escolarizado en un curso inferior al que le corresponde por su edad por presentar un desfase en su nivel de competencia curricular de dos cursos o más; b) recibe atención educativa específica simultánea a su escolarización en los grupos ordinarios, dirigida a facilitar su inclusión escolar, la recuperación del desfase curricular detectado, o el dominio de la lengua de aprendizaje.

Condiciones personales o historia escolar: alumnado que presenta necesidades específicas de apoyo educativo derivadas de hospitalización o larga convalecencia en domicilio; por absentismo o riesgo de abandono escolar; o por cualquier otra circunstancia no incluida en el perfil de situación de vulnerabilidad socioeducativa.





ANEXO II

Modelo orientativo de Plan de Actuación Personalizado (PAP)

Centro escolar:		Localidad:	
Curso:	20__/20__	Fecha inicio del PAP:	
Nombre y apellidos del alumno/a:			
Fecha de nacimiento:		NRE:	
Curso/ciclo:		Etapas:	

A. PROFESIONALES QUE INTERVIENEN EN EL PAP *(Añadir las filas que sean necesarias)*

Nombre y apellidos	Puesto docente/perfil (tutor/a, profesor/a, PT, AL, ATE, ILSE, fisioterapeuta, etc.):

B. INFORMACIÓN DEL ALUMNO/A Y SU CONTEXTO

1. Necesidades educativas que presenta el alumno/a *(identificadas a partir de la valoración de las capacidades personales y de las barreras que puedan limitar su acceso, presencia, participación o aprendizaje).*

--

2. Necesidades específicas de apoyo educativo *(marcar con X las que procedan)*

<input type="checkbox"/>	Necesidades educativas especiales	<input type="checkbox"/>	Retraso madurativo
<input type="checkbox"/>	Trastornos del lenguaje y comunicación	<input type="checkbox"/>	Trastorno de atención
<input type="checkbox"/>	Trastorno de aprendizaje	<input type="checkbox"/>	Desconocimiento grave lengua de aprendizaje
<input type="checkbox"/>	Vulnerabilidad socioeducativa	<input type="checkbox"/>	Altas capacidades intelectuales
<input type="checkbox"/>	Incorporación tardía	<input type="checkbox"/>	Condiciones personales/historia escolar

En su caso, indicar tipo y grado de necesidad específica de apoyo educativo:

3. Medidas de atención educativa que se han aplicado *(Añadir las filas que sean necesarias)*

Curso	Medida	Análisis de los resultados





C. MEDIDAS DE ATENCIÓN EDUCATIVAS PROPUESTAS *(para su aplicación por parte el equipo docente durante el curso o ciclo actual)*

Medidas organizativas *(flexibilización en la organización de las áreas, apoyos y refuerzos, agrupamientos flexibles,...):*

Adaptaciones de acceso *(en materiales y espacios, acceso a la comunicación y productos de apoyo)*

Adecuaciones curriculares *(tiempos, metodología, actividades, técnicas e instrumentos de evaluación)*

Otras medidas:

D. RECURSOS PERSONALES ESPECIALIZADOS *(atención específica prevista por parte de los docentes y el personal de atención educativa complementaria en función de los recursos asignados al centro)*

Recurso personal <i>(marcar con una X)</i>	N.º de horas de apoyo semanal	Modalidad de apoyo		Tipo de agrupamiento	
		Horas dentro del aula	Horas fuera del aula	Horas de apoyo grupal	Horas de apoyo individual
Pedagogía terapéutica					
Audición y lenguaje					
Compensación Educativa					
Intérprete lengua de signos					
Auxiliar técnico educativo					
Fisioterapeuta					
Enfermero					
Otros (especificar):					

E. COORDINACIÓN CON LA FAMILIA Y APOYOS EXTERNOS

F. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PAP

Fecha	Valoración de resultados	Decisiones acordadas

Continuidad del PAP para el curso/ciclo siguiente (SÍ o NO. En caso negativo, indicar fecha de fin):

G. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE Y PROPUESTAS PARA EL CURSO/CICLO SIGUIENTE

EL TUTOR O LA TUTORA

(Documento fechado y firmado digitalmente al margen)





Anexo III

ADAPTACIÓN CURRICULAR SIGNIFICATIVA INDIVIDUALIZADA

ÁREA/ AMBITO:						
CICLO/CURSO	ETAPA ⁽¹⁾	CE ⁽²⁾	SELECCIÓN DE CRITERIOS DE EVALUACIÓN	SECUENCIACIÓN POR TRIMESTRES		
				1.º	2.º	3.º
CICLO/CURSO	ETAPA ⁽¹⁾	BLOQUE	SELECCIÓN SABERES BÁSICOS			

(Añadir las filas que sean necesarias)

⁽¹⁾ EI: Educación Infantil. EP: Educación Primaria. ES: Educación Secundaria Obligatoria. CFGB: Ciclo Formativo de Grado Básico. PFP: Programa Formativo Profesional.
⁽²⁾ CE: Competencia específica.

Anexo IV

APOYO EDUCATIVO ESPECIALIZADO/PROGRAMA ESPECÍFICO

APOYO/PROGRAMA:										
PROFESIONALES QUE INTERVIENEN:	PT	AL	COM	ILSE	ATE	FISIO	TUTOR/A	MAESTRO/ PROF. AREA	OTRO	
CONTENIDOS/ HABILIDADES ESPECÍFICAS/ CONDUCTA ADAPTATIVA/ CRITERIOS DE EVALUACIÓN O SABERES BÁSICOS	EVALUACIÓN ⁽¹⁾									
	1.ª			2.ª			3.ª			
	NC	EP	C	NC	EP	C	NC	EP	C	

(Añadir las filas que sean necesarias)

⁽¹⁾ NC: No conseguido; EP: Iniciado/en proceso; C: Conseguido. En blanco: No trabajado.

20/11/2023 15:40:43

MONSIEUR MATEO, PEDRO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-cb2e1c1-f87b2-699e-c646-0050569b54e7

